



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

RES. CSEL N° 8 /2016

VISTOS:

Las presentaciones efectuadas por el Sr. Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Horacio Corti (actuación Nro. 21101/16, del 15 de septiembre de 2016), y la Sra. Asesora Tutelar A/C, Dra. Magdalena Beatriz Giavarino, (actuación Nro. 21684/16, del 22 de septiembre de 2016); las resoluciones CSEL nros. 2 y 3 del año 2016 y la resolución CM 23/2015, y

CONSIDERANDO:

Que al tratarse las cuestiones referidas en los Vistos surgieron dos posturas divergentes que a continuación se detallan.

Voto de los consejeros Vanesa Ferrazzuolo y Marcelo Pablo Vazquez

Que mediante las actuaciones referenciadas, el Sr. Defensor General y la Sra. Asesora Tutelar A/C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entienden que respecto de los Concursos 58/16 y 59/16, se habría omitido solicitar el listado de expertos en representación del Ministerio Público, y ello en virtud de lo normado por el art. 25 de la ley 1903, que, según lo exponen establece que el Ministerio Público debe confeccionar la lista de expertos en representación de éste que integrarán los jurados de los concursos. Por otro lado, agregan que el art. 6 del Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM N° 23/2015, dispone que las listas de expertos se confeccionarán cada dos (2) años y deberán ser presentadas dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación cursada por el Consejo de la Magistratura a través de la Comisión de Selección. A su turno, acompañan listados de expertos.

Que por conducto de las resoluciones citadas en los Vistos se procedió a llamar a Concurso Público de antecedentes y oposición para la cobertura de dos cargos del Ministerio Público: el Concurso Nro. 58/16 para cubrir un (1) cargo de Asesor Tutelar de primera instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, y el Concurso Nro. 59/16, para cubrir un (1) cargo de Defensor de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que, en ambos casos, solamente se requirió la remisión de listados de expertos a los jueces de los Fueros Contencioso Administrativo y Tributario y Penal, Contravencional y de Faltas, no habiéndose incluido a los integrantes del Ministerio Público.

Que, a fin de adentrarnos al análisis de la cuestión traída a conocimiento de esta Comisión, corresponde en primer lugar establecer cuál es el marco normativo que rige la integración de los jurados de los concursos públicos para la cobertura de cargos de integrantes del Ministerio Público en la Ciudad de Buenos Aires, para determinar, a continuación, si asiste razón a los presentantes.

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, la decisión que se adopte tendrá necesariamente incidencia en ambos concursos.

Que, conforme lo señala la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 116 inc. 1º corresponde al Consejo de la Magistratura seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la Magistratura y al Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista por esta Constitución.

Que, a su turno, el art. 117 establece que “Una ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Legislatura organiza el Consejo de la Magistratura y la integración de los jurados de los concursos. Estos se integran por sorteo en base a listas de expertos confeccionadas por el Tribunal Superior, la Legislatura, los jueces, el órgano que ejerce el control de la matrícula de abogados y las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad”.

Que la ley 31 en su art. 43 prevé que “El Jurado de Concurso se integra por sorteo, sobre la base de las listas de expertos/as que remita cada estamento; una lista por el Tribunal Superior, una lista por la Legislatura, una lista por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, una lista por las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, y una lista por los integrantes de la Magistratura. [...]”.

Que, por su parte, la ley 1903 en su art. 25 establece que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público “[...] tendrá intervención en los siguientes asuntos: [...]4.- Confección de las listas de expertos en representación del Ministerio Público que integrarán los jurados de los concursos del sector cada uno en su respectiva área.”

Que, el Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 4 se dispuso que “El Jurado de Concurso se integrará mediante



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

el sorteo de cinco (5) miembros de la especialidad que previamente determine la Comisión de Selección y sobre la base de las listas de expertos que remitan el Tribunal Superior de Justicia, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los integrantes de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que, corresponde realizar una interpretación armónica de la normativa constitucional, legal y reglamentaria antes descripta de tal modo que todas mantengan su vigencia y coherencia, pues como reiteradamente ha dicho el Máximo Tribunal de la Nación no cabe suponer que el legislador haya actuado con inconsecuencia o imprevisión al dictar las leyes, y éstas deben interpretarse evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y las deje a todas con valor y efecto (Fallos 307:518 y sus citas, 312:1849; 313:132; 315:727, 1256; 316:1115, 1319, entre otros).

Que en este sentido, y en una interpretación amplia de lo dispuesto en la ley 1903, a fin de asegurar la participación del Ministerio Público en la confección de las listas expertos en los concursos donde los cargos a cubrir correspondan a su área, resultan atendibles los argumentos esgrimidos por el Sr. Defensor General y la Sra. Asesora Tutelar A/C, debiendo aquéllos participar conjuntamente con los listados propuestos por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en el art 117 de la Constitución local citado supra.

Que, atento el estado de los concursos nros. 58/16 y 59/16, actualmente en trámite, donde aún los Jurados no han tomado los exámenes escritos, razones de oportunidad, mérito y conveniencia conducen a ordenar la suspensión de los plazos procedimentales de los concursos aludidos y dejar sin efecto el sorteo del jurado respecto a titular y suplente desinsaculado de la nómina de expertos propuestos por los jueces, hasta tanto tal lista se integre con la propuesta remitida por el Ministerio Público y se proceda a efectuar un nuevo sorteo por tal categoría.

Asimismo, y en simultáneo, corresponde solicitar al Ministerio Público Fiscal remita, antes del 6 de octubre de 2016, la nómina de expertos en representación de su estamento.

Al respecto, y conforme lo normado por el art. 43 de la ley 31, la lista de 28 expertos conformada por las tres ramas del Ministerio deberá contener no más del 70% de integrantes de un mismo género.

Finalmente, corresponde hacer saber a los inscriptos a los concursos mencionados a través de la página web del Consejo de la Magistratura. Del mismo

modo corresponde notificar lo aquí decidido a los expertos sorteados como jurados cuya designación se deja aquí sin efecto.

Disidencia de consejero Carlos Mas Velez

Que mediante la actuación 21101/16 el Defensor General de la Ciudad de Buenos Aires solicita a esta Comisión de Selección la modificación de los jurados sorteados para el concurso N° 59/2016 para cubrir un cargo de defensor ante la justicia de primera instancia en lo penal, contravencional y de faltas.

Que fundamenta dicho requerimiento en el artículo 25 inc. 4 de la ley 1903 que establece que el Ministerio Público debe confeccionar la lista de expertos en representación de éste, que integrarán los jurados de los concursos y, a tal fin, adjunta el listado de expertos que propone en representación del Ministerio Público de la Defensa.

Que en tales condiciones solicita que se incluya un jurado del listado de expertos arriba mencionado en reemplazo de uno de los ya sorteados en el concurso en cuestión.

Que por su parte, mediante la actuación 21684/16 la Asesora Tutelar General A/C de la Ciudad de Buenos Aires solicita a esta Comisión de Selección la modificación de los jurados sorteados para el concurso N° 58/2016 para cubrir un cargo de asesor tutelar ante la justicia de primera instancia en lo contencioso, administrativo y tributario.

Que, al igual que el Defensor General, fundamenta dicho requerimiento en el artículo 25 inc. 4 de la ley 1903 que establece que el Ministerio Público debe confeccionar la lista de expertos en representación de éste, que integrarán los jurados de los concursos y, a tal fin, adjunta el listado de expertos que propone en representación del Ministerio Público Tutelar.

Que en tales condiciones solicita que se incluya un jurado del listado de expertos arriba mencionado en reemplazo de uno de los ya sorteados en el concurso en cuestión.

Que oportunamente se requirió la remisión del listado de expertos a los jueces del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y del fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Que mediante las Resolución CSEL N° 2/2016 se llamó a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un cargo de Asesor Tutelar ante la Justicia de primera instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que asimismo mediante la Resolución CSEL N° 3/2016 se llamó a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un cargo de Defensor ante la Justicia de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que ambas resoluciones se dictaron de conformidad con el artículo 12 de la Resolución CM 23/2015 y, por lo tanto, se especificó la integración del jurado.

Que a la fecha ha finalizado el proceso de inscripción.

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 117 establece que "Una ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Legislatura organiza el Consejo de la Magistratura y la integración de los jurados de los concursos. Estos se integran por sorteo en base a listas de expertos confeccionadas por el Tribunal Superior, la Legislatura, los jueces, el órgano que ejerce el control de la matrícula de abogados y las facultades de derecho con asiento en la Ciudad."

Que, a su vez, la ley 31 establece en el artículo 43 que "el jurado de concurso se integra por sorteo, sobre la base de las listas de expertos/as que remita cada estamento; una lista por el Tribunal Superior, una lista por la Legislatura, una lista por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, una lista por las facultades de derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, y una lista por los integrantes de la magistratura."

Que, por otro lado, la ley 1903 en el artículo 25 establece que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público "(...) tendrá intervención en los siguiente asuntos: (...) 4.- Confección de las listas de expertos en representación del Ministerio Público que integrarán los jurados e los concursos del sector cada uno en su respectiva área."

Que el artículo 4 de la Resolución CM N° 23/2015 indica "El jurado del concurso se integrará mediante el sorteo de cinco (5) miembros de las especialidades que previamente determine la Comisión de Selección y sobre la base de la lista de expertos/as que remitan el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y los integrantes de la Magistratura de la Ciudad de Autónoma Buenos Aires. (...)".

Que en consecuencia, corresponde realizar una interpretación armónica del conjunto de las normas mencionadas atendiendo a su respectiva jerarquía.

Que en ese sentido, se desprende de la normativa citada, que son los jueces quienes tienen la facultad de elaborar los listados de expertos. Lo establece de modo indubitable el artículo 117 de la Constitución de la Ciudad, de modo que, cuando la ley 31 y la Resolución CM 23/2015 se refieren al listado de expertos confeccionado por los integrantes de la magistratura, difícilmente puedan estar refiriéndose a otros magistrados que no sean los jueces, pues cualquier otra interpretación no resulta constitucionalmente válida.

Que cuando el convencional constituyente quiso asegurar la participación del Ministerio Público, lo explicitó en la propia Constitución y además precisó el modo en que dicha participación debe realizarse. Así lo hizo al disponer en el artículo 126 que “en la integración del Jurado de Enjuiciamiento del Artículo 121, se reemplazan los dos jueces ajenos al Tribunal Superior por dos funcionarios del Ministerio Público, seleccionados de una lista de ocho, elegidos por sus pares mediante el sistema de representación proporcional”.

Que el estamento de los jueces en lo penal contravencional y de faltas presentó la propuesta de expertos ante esta Comisión de selección el 17 de marzo, mientras que los jueces en lo contencioso administrativo y tributario lo hicieron el 30 de marzo de este año.

Que el cumplimiento de dicha facultad es condición necesaria para dar inicio al procedimiento de los llamados a concursos públicos, puesto que en dicho acto debe especificarse, entre otras cosas, los integrantes titulares y suplentes que componen el jurado (Art. 12 de la Res. CM 23/2015), tal como se hizo en las Resoluciones CSEL Nros. 2/2016 y 3/2016.

Que lo dicho hasta aquí no importa vedar la participación del Ministerio Público en la confección de los listados de expertos que realizan los jueces que al parecer otorga la ley 1903, sino sólo establecer que la facultad de confección de los listados se encuentra constitucionalmente atribuida a los jueces.

Que dar curso a lo solicitado por el Defensor General y la Asesora General Tutelar A/C y modificar la integración del jurado en esta etapa de los concursos luce inadecuado pues el procedimiento llevado adelante por la Comisión de Selección resulta ser el procedimiento establecido en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 31 y el reglamento de concursos.

Que por último es importante destacar que el Reglamento de Concursos sólo faculta a esta Comisión a reemplazar a un jurado ya sorteado en los casos de renuncia, excusación, recusación o incapacidad sobreviniente tanto del jurado titular como de su suplente.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Consecuentemente, es dable afirmar que esta Comisión carece de las facultades para hacer lugar a lo solicitado por ambos representantes del Ministerio Público.

Por lo tanto, corresponde rechazar lo peticionado por el Defensor General y la Asesora General Tutelar A/C.

Por ello, conforme lo normado en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, la Ley 1903 y el Reglamento de Concursos (Res. CM Nro. 23/2015), por mayoría

LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

RESUELVE:

Art. 1º: Suspender los plazos procedimentales de los Concursos Nros. 58/16 y 59/16.

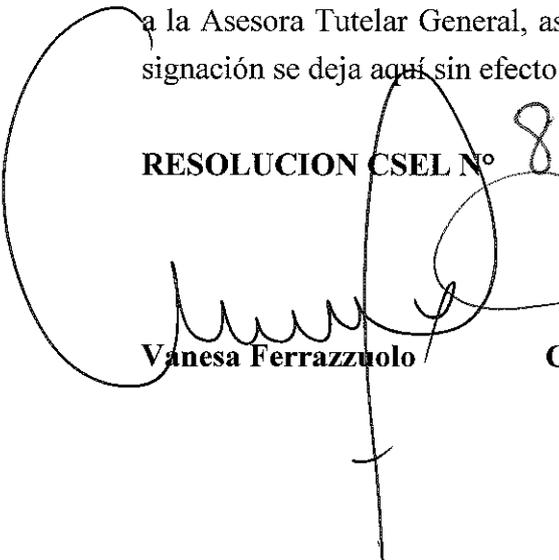
Art. 2º: Dejar sin efecto el sorteo efectuado para jurado titular y suplente respecto del integrante de la Magistratura en los Concursos Nros. 58/16 y 59/16.

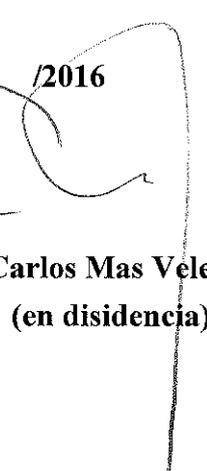
Art. 3º: Tener presentes los listados remitidos por el Ministerio Público de la Defensa y Tutelar.

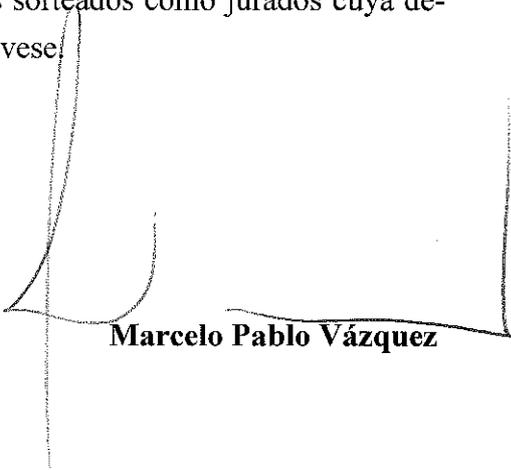
Art. 4º: Solicitar al Ministerio Público Fiscal la remisión de la lista de expertos en representación de su estamento.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Consejo de la Magistratura, y notifíquese con carácter urgente, a la Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, al Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, al Fiscal General, al Defensor General y a la Asesora Tutelar General, así como a los expertos sorteados como jurados cuya designación se deja aquí sin efecto. Oportunamente archívese.

RESOLUCION CSEL N° 8 /2016


Vanesa Ferrazzuolo


Carlos Mas Velez
(en disidencia)


Marcelo Pablo Vázquez